Martes 10 de octubre de 1843. Número 121.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 908. GOBIERNO POLÍTICO.

Orden que se cita en la del Gobierno provisional de la Nacion fecha 11 del mes actual.

He dado cuenta al Regente del reino de lo expuesto por V. S. en 23 de marzo próximo pasado á fin de regularizar el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos para que en la accion de todos sus individuos haya unidad y sistema, y al paso que se consiga mayor simplificacion, seguridad y rapidéz en cuanto al mecanismo de la institucion concierne, se llegue á alcanzar tambien mayor perfeccion en todo lo relativo á la construccion, conservacion y reparacion de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopcion de las medidas propuestas, se ha servido resolver que hasta tanto que se apruebe la nueva ordenanza del cuerpo de ingenieros de caminos y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias, se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Se dividirá la Península en diez distritos para el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos en cuanto tenga relacion con las obras públicas de esta clase, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y serán los siguientes:

OBRAS PÚBLICAS Y COMISIONES DEL SERVICIO QUE COMPRENDE CADA DISTRITO.

Distrito de Madrid, á que corresponden las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Toledo y Segovia.

La primera division de la carretera de esta corte á Badajóz y Sevilla.

La primera division de las carreteras de esta corte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijon, con los ramales á los sitios reales del Pardo, San Lorenzo y San Ildefonso, y el trasversal entre San Lorenzo y Navacerrada.

La primera division de la carretera de esta corte á Irun por Somosierra y Burgos.

La primera division de la carretera de esta corte á Barcelona y raya de Francia, y á Valencia por Zaragoza.

La primera division de la carretera de esta corte á Valencia por las Cabrillas.

La segunda division de la carretera de esta corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La primera y segunda division de la carretera á Málaga y Cadiz.

Carretera provisional de San Rafael á Segovia.

Carretera de nueva construccion de esta corte á Vigo por el Escorial: en la parte correspondiente á las provincias de Madrid y Avila.

Navegacion del Tajo.

Canal de Manzanares.

Idem de Guadarrama.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Burgos, á que corresponden las provincias de Bilbao, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Vitoria.

La tercera division de la carretera de esta corte á Valladolid y Burgos.

Carretera de nueva construccion de Burgos á Santander por Peñas-Pardas.

Carretera de nueva construccion de esta corte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Soria y Logroño.

La de esta última ciudad á Calahorra.

La de Pancorbo á Logroño.

Las de Bercedo, Laredo, Castro Urdiales, y de Ramales á la Cabada.

Inspeccion de los caminos de las Provincias Vascongadas, y carreteras de Navarra.

Las de Cubo á Soncillo, y de Soncillo á Santander.

La cuarta division de la carretera de Madrid á Valladolid, Palencia y Santander.

La segunda division de la carretera de esta corte á Irun por Somosierra y Burgos.

Limpia de la bahía de Santander.

Las obras de los puertos de San Sebastian y Bilbao.

Las proyectadas en los de Pasages, Castro Urdiales, Laredo y Santoña.

El faro de Santander y el de San Sebastian, y el proyectado en la punta de la Galea.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Zaragoza, á que corresponden las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

La segunda y tercera divisiones de la carretera de esta corte á Barcelona y raya de Francia por Zaragoza.

La tercera division de la carretera de esta corte á Valencia por Zaragoza.

Canales de Aragon y Tauste.

Navegacion del Ebro.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Barcelona, á que corresponden las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.

Las cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta corte por Zaragoza y Barcelona á la raya de Francia.

La séptima division de la carretera de esta corte á Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia.

Puertos de Barcelona, Tarragona y Palma.

El fanal de Portopí.

Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Valencia, á que corresponden las provincias de Albacete, Alicante, Castellon, Cuenca, Murcia y Valencia.

Las tercera, cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La cuarta division de la carretera de esta corte á Murcia y Cartagena.

Aguas de Lorca.

La cuarta division de la carretera de esta corte á Alicante.

Obras del puerto y fanal de Alicante.

Carretera en construccion de esta corte á Valencia por las Cabrillas.

La sexta division de le carretera de esta corte á Barcelona por Valencia.

Las obras del Grao de Valencia y las luces de su puerto.

La del de Villajoyosa.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Granada, á que corresponden las provincias de Almeria, Granada, Juen y Málaga.

La tercera division de la carretera de esta corte á Granada y Málaga.

La cuarta division de la misma.

Obras del puerto de Málaga.

Carretera de Granada á Motril.

Las obras proyectadas en el puerto de Marbella.

El fanal de Málaga.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Sevilla, á que corresponden las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Badajoz.

La tercera division de la carretera de esta corte á Cádiz.

La cuarta division de la misma.

Carretera de Córdoba á Antequera.

La tercera division de la carretera de esta corte á Badajoz y Sevilla.

Navegacion del Guadalquivir.

El puerto de Tarifa.

Su fanal y el de Cadiz.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Valladolid, á que corresponden las provincias de Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Las segunda y tercera division de la carretera de esta corte á Valladolid, Palencia y Santander.

La construccion de la carretera de Olmedo á Valladolid.

La segunda division de la carretera de esta córte á la Coruña.

Inspeccion del canal de Castilla.

Carreteras de Valladolid á Leon, hasta Mayorga y á Parada de Rubiales.

Carreteras de la provincia de Salamanca, navegacion y embarcaderos del Duero.

Carretera de esta corte á Vigo, comprendida en la provincia de Zamora.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distritos de Asturias y Leon, á que corresponden las provincias de Leon y Oviedo.

Carretera de esta corte á Oviedo y Gijon, desde Mayorga á este puerto.

Obras del mismo.

Idem del de Rivadesella.

Idem del de Luarca.

Carretera de Sama á Gijon.

Carretera de Oviedo á Avilés.

Proyecto de la del Vierzo al puerto de Leitariegos, y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.

La de Leon á Astorga.

Tercera division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de la Coruña, á que corresponden las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

La cuarta division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Faro de este puerto.

Carretera de esta corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.

Carreteras de la Coruña á Santiago y á Vigo.

Carretera de esta corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Orense.

Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Segunda. Los Ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de caminos, canales y puertos comprendidas en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán, así de la conservacion y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de las de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.

Tercera. Todas las disposiciones relativas al servicio del cuerpo, ya emanen del Gobierno, ya de la Direccion general, se comunicarán por la misma particularmente ó por medio del Boletin oficial á los Ingenieros gefes de distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su ejecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos dando conocimiento al gefe del distrito respectivo.

Cuarta. Los Ingenieros gefes de distrito redactarán los estados generales, mensuales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los Ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la Direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los Ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales, con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarles la Direccion general, los cuales remitirán á esta en el período que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos, sin previa consulta, la formacion de los presupuestos estraordinarios de las obras que, con urgencia, deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpan ó amenacen interrumpir las comunicaciones; en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la Direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no esceda de 6,000 reales de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificados, si á eso hubiere lugar, consiguando en todos los casos su dictámen, los remitirán á las Diputaciones provinciales ó Comisiones auxiliares por conducto del Gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la Direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Direccion en las épocas señaladas los partes de las visitas mensuales de los Ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas estraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Direccion general del resultado de unas y otras.

Quinta. En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los Ingenieros subalternos, deberán siempre los gefes de distrito consignar su dictamen al remitirlos á la Direccion.

Sesta. Los Ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los gefes de distrito, á los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, así de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y estraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del cuerpo en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

Séptima. Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del gefe del distrito siempre que sea necesario.

Octava. Sin necesidad de previa consulta, pero dando parte al gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras que les esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesías de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

Novena. Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los Ingenieros gefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

Décima. En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del Ingeniero gefe del mismo, se custodien los papeles, planes é instrumentos pertenecientes al Cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los Ingenieros subalternos tendrán á su cargo, tambien bajo inventario, los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados; y los instrumentos propios del Cuerpo que para el mismo servicio se les entreguen; y tanto unos como otros Ingenieros harán entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

Undécima. Cada Ingeniero gefe de distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes, segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonárseles. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho gefe, dando conocimiento á la Direccion general.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1843.—Solanot.

Orense 30 de setiembre de 1843.=Es copia.= Joaquin Pardo.

Número 909. IDEM.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se reclama la captura del artillero Juan Fernandez, natural de Sta. Comba de Edreira partido de Valdeorras, cuya filiacion es adjunta. Orense 4 de octubre de 1843.= *Joaquin Pardo.*

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). =Estado mayor.=Cuarto regimiento de artillería.= Segundo batallon.=Tercera compañía.=Media filiacion del artillero 2.º Juan Fernandez, hijo de Pedro y de Catalina Fernandez; natural de Sta. Comba de Edreira partido de Valdeorras provincia de Orense en Galicia; oficio labrador; estatura cinco pies y dos pulgadas; su edad veinte años; su religion C. A. R.; sus señales estas: pelo y cejas negras, ojos castaños claros, nariz regular, color trigueño y de estado soltero; fue sorteado por el ayuntamiento constitucional de la Vega el dia 28 de junio de 1840, y filiado para servir en clase de soldado el tiempo prevenido en el decreto de 14 de agosto del presente año.=Orense 14 de diciembre de 1841.=Es copia.= *F. Puig Samper.*

Número 910. DIPUTACION PROVINCIAL.

Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno provisional de la Nacion en el artículo 2.º del decreto de 26 de agosto último, procedió en el dia de hoy esta Diputacion á rectificar los distritos electorales para la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componerla á lo sucesivo; y despues de un detenido examen acordó dejar dichos distritos del propio modo que fueron arreglados para las elecciones de Diputados á Córtes y propuestas de Senadores que acaban de terminar, á escepcion del partido de Ginzo, en que si bien la misma Corporacion deseaba no hacer variedad alguna, teniendo no obstante á la vista las justas razones espuestas por los Ayuntamientos constitucionales de Calbos de Randin, Trasmiras, y otros, se vió precisada, en obsequio al bien de estos, formar cuatro distritos electorales de la siguiente manera:

CABEZAS DE DISTRITO.	
CALBOS.	Todos los pueblos de la alcaldía de Calbos de Randin con las parroquias de Paradela de Abeleda, San Lorenzo, Santa María y San Martin de Porquera de la alcaldía de este nombre; Villamayor, San Payo y Tosende de la de Baltar.
TRASMIRAS.	Todos los pueblos de la alcaldía de Trasmiras y las parroquias de Godin y Nobás pertenecientes á la de Moreiras.

GINZO.......... La alcaldía de Ginzo con la de Blancos y Mouril; restos de la de Baltar y Moreiras; la de Sarreaus, y las parroquias de Sabucedo y Sobreganade de la de Porquera.

SANDIANES... Las alcaldías de Sandianes, Rairiz y Villar de Santos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que son consiguientes. Orense y octubre 7 de 1843.=E. P. I., *Vicente Lobit.*= P. A. D. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 911. INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas unidas me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 24 del presente mes dice á esta Direccion general lo siguiente. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 18 del actual lo que sigue. He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia de Ignacio Toespaderne y Gregorio Gonzalez, apoderados de los pueblos de Espejo, venta y poblado de Herradura, Osuna, Berberana, Orduña y Otus, en solicitud de que por las Oficinas de Rentas se les admita las cartas de pago que poseen de la Hacienda militar por los desembolsos y demas gastos causados en la fortificacion de dichos pueblos durante la guerra, en el de contribuciones atrasadas por fin del año de 1840, como así está prevenido en la real orden de 23 de abril de 1842, y que en el caso de que no haya lugar á la concesion de su peticion citada, que se centralicen los créditos á fin de que corran la suerte de los demas de esta clase. El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha enterado, y en su vista se ha servido resolver diga á V. E., como de su orden lo verifico, que respecto á que estos interesados se hallan en el mismo caso que los comprendidos en la precitada real orden de 23 de abril de 1842, se den por ese Ministerio las órdenes conducentes á los Intendentes de Rentas de las provincias, de un modo análogo á la de 31 de mayo del mismo análogo á la de 31 de mayo de 42 que por ese Ministerio se confirmó la de 23 de abril para evitar en lo sucesivo la repeticion de esta clase de reclamaciones, que deben ser innecesarias. De órden del Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. = La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1843. = Ramon Santillan. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 4 de octubre de 1843. = I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 912.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

En este juzgado de primera instancia sigue pleito D. Juan Antonio y Doña Manuela Martinez contra D. Francisco Fernandez Lloredo, presbitero, todos de esta vecindad sobre propiedad, posesion y entrega de los bienes de la capellania titulada de nuestra Señora de la Soledad sita en el altar de este nombre incluso en la S. I. C. de esta ciudad, fundada por D. José Mourelos; y á solicitud de los primeros acordé su insercion en el Boletin de esa provincia, para que las personas que se contemplen con derecho á los referidos bienes acudan á este juzgado y escribania del numerario D. Angel Rodriguez de Amate dentro del término de treinta dias á deducir el que les asista; sin que para ello sean mas citados ni emplazados. Santiago setiembre 21 de 1843.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*

Número 913. *Idem de Quiroga.*

En causa criminal de oficio que en el mismo se sigue contra Pedro Lafuente y Josefa Diaz, de San Pedro de Cereija distrito municipal de la Puebla del Brollon en este partido, ausentes y sin saberse de su paradero, sobre enmiendas en un pasaporte, suposicion de casamiento y reconocimiento de hijos por de legítimo matrimonio, he proveido auto mandando, entre otras cosas, se inserten sus señales en los Boletines oficiales de Galicia, para que siendo habidos, previas las diligencias de su pesquisa, por las autoridades de los pueblos los remitan con todo seguro á este juzgado. Quiroga 7 de setiembre de 1843.—*Josè Gonzalez Robles.*

Señas de Pedro Lafuente. Edad 40 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, barba negra, cara regular, color trigueño; particulares una cicatriz en la megilla izquierda.

Idem de Josefa Diaz. Edad 36 años, estatura corta, pelo negro, ojos negros y abultados, nariz regular, cara redonda, color trigueño; particulares ninguna.

Direccion general de Caminos.

Concluyendo en fin del presente mes muchas de las suscriciones hechas al *Boletin oficial de Caminos, Canales y Puertos*, se avisa á los señores suscritores con objeto de que se sirvan renovarlas con la debida anticipacion, á fin de que no esperimenten retraso alguno en el recibo de los números sucesivos. Con el mismo objeto se recuerda á las personas á quienes corresponda lo prescrito en las reales órdenes de 2 de enero y 14 de marzo de este año, insertas en los números 1.° y 2.° del Boletin y la circular de la Direccion general de 9 de este último mes. Madrid 26 de setiembre de 1843. = Por encargo de la Redaccion, *Francisco La Gasca.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*